

CONVENIO SUBSIDIARIO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

Nosotros **JOSÉ ALEXIS ORDOÑEZ VELÁSQUEZ**, mayor de edad, casado, PhD. en Ciencias Sociales y Gestión del Desarrollo, hondureño y vecino del municipio de Tatumbla, Departamento de Francisco Morazán, con **Documento Nacional de Identificación No. 0801-1963-02276**, actuando en mi condición de **Secretario Ejecutivo de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional De Educación**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo número 316-2022** de fecha 19 de abril del 2022 y con facultades suficientes para celebrar este tipo de convenios, quien para efectos del presente convenio se denominará **“CONED”**, y **DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ**, mayor de edad, docente, hondureño, de este domicilio, con **Documento Nacional de Identificación 0816-1985-00709**, actuando en mi condición de **Secretario de Estado en el Despacho de Educación**, nombrado mediante **Acuerdo Presidencial No. 28-2022** de fecha 27 de enero del año dos mil veintidós (2022), quien para efectos del presente convenio se denominará la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** ambos en uso de nuestras facultades legales y quien para efectos del presente convenio se denominará **“LAS PARTES”**, hemos acordado suscribir el presente convenio subsidiario, el cual se registrá de acuerdo a las consideraciones siguientes:

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 247 de la Constitución de la República indica que los Secretarios de Estado son colaboradores del presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en las áreas de su competencia.

CONSIDERANDO: (2) Que la Ley Fundamental de Educación, en su Artículo 4, establece la Integralidad del Sistema Educativo el cual tiene como objeto garantizar el derecho a la educación y establece los principios, garantías, fines y lineamientos generales de la educación nacional.

CONSIDERANDO: (3) Que el Artículo 28 de la Ley Fundamental de Educación crea el Consejo Nacional de Educación con la responsabilidad de elaborar y dar seguimiento a la política educativa nacional; así como articular horizontal y verticalmente el Sistema Nacional de Educación.

CONSIDERANDO: (4) Que el Artículo 28 de la Ley Fundamental de Educación establece que “el Consejo Nacional de Educación emitirá su reglamento y los mecanismos de seguimiento y evaluación de la política de educación nacional”.

CONSIDERANDO: (5) Que el Artículo 29 de la Ley Fundamental de Educación establece que “sin perjuicio de otras atribuciones de su competencia, corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación a través de sus estructuras, ejecutar en el ámbito de su competencia, la política educativa nacional establecida por el Consejo Nacional de Educación”.



CONSIDERANDO: (6) Que el Artículo 1 del Reglamento del Consejo Nacional de Educación, establece que éste es el máximo organismo de decisión política educativa nacional, tiene como finalidad elaborar y dar seguimiento a la política educativa, articular horizontal y verticalmente el Sistema Nacional de Educación y coordinar la reforma de la educación del país.

CONSIDERANDO: (7) Que el Artículo 3 del Reglamento del Consejo Nacional de Educación, establece que éste, tiene entre otras atribuciones: 1) Ser garante del cumplimiento de los principios y la normativa jurídica que rige el Sistema Nacional de Educación, contemplado en la Constitución de la República, convenios y acuerdos internacionales en materia educativa ratificados por el gobierno de Honduras, Ley Fundamental de Educación, leyes conexas derivadas de la misma, Ley de Educación Superior, Ley de Fortalecimiento de la Educación Pública y Participación Comunitaria, así como los reglamentos aprobados para la aplicación de la Ley Fundamental de Educación.

CONSIDERANDO: (8) Que el Artículo 4 del Reglamento del Consejo Nacional de Educación, establece que éste es un organismo público su patrimonio está integrado por: 1) Los fondos que se le asignen en el Presupuesto General de la República.

CONSIDERANDO: (9) Que el Artículo 9 del Reglamento del Consejo Nacional de Educación, establece que éste tendrá una Secretaría Técnica a cargo de un Secretario Ejecutivo.

CONSIDERANDO: (10) Que el Artículo 31 del Reglamento del Consejo Nacional de Educación, establece que el Secretario Ejecutivo, es responsable de planificar, organizar, dirigir y coordinar el funcionamiento de la Secretaría Técnica.

CONSIDERANDO: (11) Que el Artículo 28 de la Ley Fundamental de Educación establece que el Consejo Nacional de Educación está integrado por: 1) El Presidente de la República quien lo preside; 2) El Secretario de Estado en los Despachos de Educación; 3) El Secretario de Estado en los Despachos de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN), (actualmente Secretaría de Planificación Estratégica); 4) El Secretario en los Despachos de Finanzas; 5) El Secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo Social (actualmente SEDESOL); 6) Un Representante del Sistema de Educación Superior de las Universidades Públicas; 7) Un Representante del Sistema de Educación Superior de las Universidades Particulares; 8) Un representante del Foro Nacional de Convergencia (FONAC); y 9) Un representante de la Comisión de Competitividad (ya desaparecida).

CONSIDERANDO: (12) Que la “**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**”, como órgano del Poder Ejecutivo, tiene como misión la ejecución de la política educativa nacional, autoriza, organiza, dirige y supervisa la educación prebásica, básica, media y superior no universitario del Sistema Educativo Formal y No Formal, basado en las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Fundamental de Educación, Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y demás leyes inherentes al caso.



CONSIDERANDO (13): Que la “**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**”, se reserva el derecho de publicar cualquier material informativo que esté disponible sobre las actividades realizadas en apoyo a las instituciones sin fines de lucro.

CONSIDERANDO: (14) Que “**CONED**” y la “**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**”, tienen objetivos comunes y/o complementarios y por lo tanto la colaboración entre ambas instituciones permitirá aprovechar al máximo sus capacidades.

CONSIDERANDO: (15) Que la colaboración y coordinación son principios básicos de acción en ambas instituciones para alcanzar los objetivos de país en el sector educativo.

CONSIDERANDO: (16) Que, sobre la base de lo antes expuesto, se abre un abanico de posibilidades de colaboración, por lo cual, se considera oportuno suscribir un convenio que permita un aprovechamiento óptimo de los recursos y una cooperación activa en el desarrollo de temas de interés común.

POR TANTO

Las partes suscriptoras acuerdan celebrar el presente **CONVENIO SUBSIDIARIO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN**, el cual se ejecutará bajo las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO

Trasferir al “**CONED**”, la cantidad de **TRECE MILLONES DE LEMPIRAS (L.13,000.000.00)**, afectando la Estructura Presupuestaria o su equivalente: Institución 0050, GA 001, UE 005, programa 9900000002, Fuente 11, Org 001, Objeto del gasto 51310, (**BENEFICIARIO 4380**), en cumplimiento a la Ley Fundamental de Educación, Título III Administración del Sistema Nacional de Educación, Capítulo I de la Estructura de la Administración, Sección Primera, del Consejo Nacional de Educación, artículo 28, publicado en la Gaceta del miércoles 22 de febrero del año 2012, NUM.32,754. A efecto de que continúe operando como Consejo Nacional de Educación, según las atribuciones establecidas en su reglamento y los demás mecanismos de seguimiento y evaluación de la política educativa nacional los cuáles serán utilizados según lo aprobado en el **PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA**, para el funcionamiento del “**CONED**”

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DEL “CONED”

- 1) Presentar la siguiente documentación al inicio de cada año para el respectivo proceso de renovación de convenio subsidiario:
 - a) Lista de las instituciones que integran el Consejo Nacional de Educación.
 - b) Estados Financieros certificados por contador colegiado.
 - c) Constancia de estar registrado como beneficiario en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).
 - d) En caso de haber recibido transferencias del Estado mayores a L.500,000.00 (Quinientos Mil Lempiras Exactos) se requiere el informe auditado de los mismos correspondiente a los cinco años anteriores.

- e) Presentar una solicitud de desembolso en forma mensual acompañada de una copia del oficio de recepción del informe del mes anterior.
 - f) Recibo de desembolso de transferencia a nombre de la Tesorería General de la República.
- 2) Elaborar y presentar en el primer mes después de autorizado el presupuesto, el Plan Operativo Anual. Presupuesto (Plan de cuotas).
 - 3) Hacer uso efectivo de los fondos transferidos por la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** en el marco de la transparencia y rendición de cuentas, enfocados en los objetivos del **“CONED”** y con especial énfasis a las actividades descritas en el Plan Operativo Anual.
 - 4) Llevar en contabilidad separada de forma clara y ordenada todas las operaciones financieras relacionadas con los fondos transferidos.
 - 5) Manejar una cuenta de cheques para uso exclusivo de las transferencias recibidas de la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** con la finalidad de promover la transparencia y la rendición de cuentas.
 - 6) Preparar y remitir a la Dirección General Administrativa y Financiera de la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada mes subsiguiente a la finalización del período, los informes financieros con la respectiva documentación soporte, que contengan entre otros aspectos, los siguientes:
 - a) Un cuadro resumen de gastos con sus respectivas liquidaciones y documentación explicativa.
 - b) Conciliaciones Bancarias mensuales.
 - c) Presupuesto (Plan de Cuotas)
 - 7) Brindar a la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”**, la documentación de respaldo de los fondos transferidos, así como a cualquier otro tipo de información que sea necesaria.
 - 8) Rendir fianza o caución las personas naturales o jurídicas que administren bienes o recursos públicos, en base a lo establecido en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas Decreto No.10-2002-E en su Artículo 97, debiendo remitir la respectiva fianza a la Dirección General Administrativa y Financiera.
 - 9) Estarán obligados en presentar bajo juramento, la declaración de ingresos, activos y pasivos, en adelante llamada **“La Declaración”** todas las personas investidas de funciones públicas, permanentes o transitorias, remuneradas, que desempeñen o hayan desempeñado cargos de elección popular, elección de segundo grado, por nombramiento o contrato en cualquiera de los poderes del Estado, o en entidades de cualquier naturaleza que reciban recursos financieros del Estado según lo establece el Decreto No.134-2011 Reforma al artículo 56 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.
 - 10) La contratación de personal de cualquier naturaleza realizada por el **“CONED”**, estará bajo su responsabilidad y asumirá el pago de las respectivas prestaciones o indemnizaciones legales, eximiendo de toda responsabilidad a la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”**.
 - 11) Dar cumplimiento al reglamento de gasto elegible y no elegible anexo al convenio. Adquisición de suministros y servicios, compra venta o arrendamiento de bienes, o cualquier otra forma de contratación del Estado, en cumplimiento a las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley de la Administración Pública y su Reglamento, y demás leyes aplicables.



CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LA “SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”

- 1) Transferir a la cuenta No. 11101-01-000626-0 del **Banco Central De Honduras (BCH)** la cantidad de **TRECE MILLONES DE LEMPIRAS (L. 13,000.000.00)**, para el cumplimiento de su Plan Operativo Anual. El monto de la transferencia puede variar en función de lo aprobado por el Congreso Nacional de la República o en las disposiciones de la Secretaría de Finanzas. Dichos fondos serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento del Plan Operativo Anual del “**CONED**”, en función de los objetivos de este.
- 2) Trasferir a través de la Dirección Administrativa y Financiera, la cantidad de **TRECE MILLONES DE LEMPIRAS (L.13,000.000.00)**, afectando la Estructura Presupuestaria o su equivalente: Institución 0050, GA 001, UE 005, programa 9900000002, Fuente 11, Org 001, Objeto del gasto 51310, Beneficiario 4380.
- 3) Dar seguimiento y monitoreo al uso de los recursos transferidos, mediante la revisión de informes, exigiendo la transparencia y rendición de cuentas.
- 4) Solicitar al “**CONED**” el informe final de los fondos no ejecutados.
- 5) Velar por el fiel cumplimiento de los requisitos establecidos en este convenio.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS CONJUNTOS

- 1) Nombrar enlaces para la implementación del presente convenio, por parte de la “**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**” a la Dirección General Administrativa y Financiera; por parte del “**CONED**”, la Coordinadora de la Unidad Administrativa.
- 2) Se mantendrá comunicación fluida y una relación de armonía basado en la confianza mutua.
- 3) Evaluar juntamente con el “**CONED**” la ejecución y resultados de la transferencia.

CLÁUSULA QUINTA: RESERVA DEL DERECHO

La “**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**”, se reserva el derecho de demandar la devolución de los fondos transferidos o retener la transferencia de los mismos o cancelar el presente convenio, en los casos siguientes:

- 1) Si la situación financiera del país impide la transferencia de fondos.
- 2) Por falta de transparencia, rendición de cuentas o en caso de que se compruebe que se está encubriendo, falseando o manipulando información.
- 3) Si no se toma en cuenta las recomendaciones de monitoreo y auditoría interna o externa que se realicen.
- 4) Si se detectan y se verifican prácticas de corrupción, fraude, apropiación ilegal y/o manejo doloso de los fondos.
- 5) En caso de problemas internos institucionales del “**CONED**” que interrumpan las actividades normales para las cuales se estableció la transferencia y el presente convenio.
- 6) Si durante la vigencia del presente convenio subsidiario fuese inhabilitado o sufre algún proceso de transformación, se asocie o sea absorbido por otra institución y que



no se haya tenido una comunicación oportuna que permita a la “**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**” conocer y analizar las posibilidades de continuar con el apoyo.

- 7) En el caso que aplique Estados Financieros auditados y el auditor emita una opinión con salvedad o que no se cumplan las recomendaciones emitidas por el mismo en un plazo máximo de tres (3) meses después de haber recibido el informe.
- 8) Por incumplimiento en todo o parte de las cláusulas del presente convenio.
En todos los casos anteriores, la “**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**”, emitirá comunicación por escrito al “**CONED**”, dando a conocer las razones que sustentan la decisión.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio subsidiario tendrá una vigencia a partir de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2024, con un periodo de gracia de un mes al final de dicho periodo, para finiquitar aspectos pendientes de implementación, emisión de informe.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio subsidiario, podrá ser parcial o totalmente modificado de común acuerdo entre las partes, lo cual deberá ser expresado por medio de una adenda, siempre que no se halla vencido el convenio. Dicha adenda se anexará al convenio original y formará parte integral del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DEL CONFLICTO

Si existiera controversia con motivo de la ejecución e interpretación de este convenio, la misma deberá ser solucionada por el buen entendimiento extrajudicial, en el caso de no existir el entendimiento mencionado, las partes podrán presentar los reclamos pertinentes ante los órganos judiciales competentes, teniendo la “**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**” la posibilidad de invocar la **CLAUSULA QUINTA: RESERVA DE DERECHO** en caso de que sea necesario.

CLÁUSULA NOVENA: ACEPTACIÓN DEL CONVENIO

Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en este convenio subsidiario y se comprometen a cumplirlas en toda su extensión.

En fe de lo cual firmamos el presente convenio subsidiario en tres (3) ejemplares originales de igual valor para cada una de las partes, dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).



DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ
Secretario de Estado en el Despacho
de Educación



JOSÉ ALEXIS ORDOÑEZ VELÁSQUEZ
Secretario Ejecutivo Consejo
Nacional de Educación